



Vista la solicitud presentada en fecha 28 de febrero de 2024 con registro número 5160, en relación a la subvención y justificación de la misma, de la Fundación Asilo San Vicente Ferrer, proyecto Refúgialo con CIF G46157426

Dado que existe crédito suficiente y adecuado en la partida 2024-2310-48010 del vigente presupuesto

La Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, establece en el artículo 22.2.

*"Podrán concederse de manera directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos del que se establece en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones tendrá que quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública."*

Dado que de acuerdo con el apartado 3.4 de la base vigésimo novena, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 señala que : *«También se podrán realizar pagos avanzados, que supondrán entrega de fondo con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Ordinariamente la cuantía del adelanto no superará el 50 por ciento de la subvención otorgada y no será necesaria ninguna garantía. Sin embargo y en los términos legalmente previstos podrá avanzarse hasta el 100%»*



*Dado que no ha sentado dictaminada ninguna resolución declarativa de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Dado que no ha sentado acordada por el órgano competente de la subvención, como medida cautelar, la retención de las entregas de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referida a la misma subvención.

Viste el que disponen los artículos 185 y 186 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la regidora suscribiente eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

**PROPUESTA De ACUERDO:**

Primero. Ordenar el pago anticipado del 100% (25.000,00€) de la subvención concedida , de la cual existe retención de crédito (RC 2024.2.0001773.000), del vigente presupuesto.

*Segundo.* Que se notifique el presente acuerdo al Departamento de Intervención e individualmente al interesado a los efectos oportunos.

La regidora de Bienestar Social, Joaquina Rafaela Giner Mora.  
Algemés , a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.